

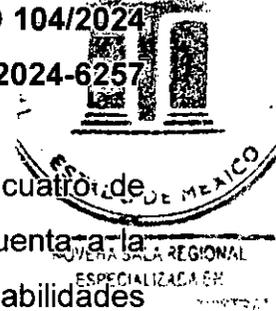


TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



JUICIO ADMINISTRATIVO 104/2024

UNE: 2024-6257



**RAZÓN.-** En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Magistrada de esta Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con la promoción con número de registro **538705** número de folio interno **3282** presentada por **ROSARIO ELIZABETH RINCÓN PLATA** en su carácter de **CONTRALORA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; mediante la cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra y desahoga requerimientos. **CONSTE.-**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vista la razón que antecede, con fundamento en lo previsto en los artículos 4, 5 fracción III, 40, 41 fracción V y 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 229 fracción I, 231, 238, 239, 241, 245 y 247 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción IV, 4 fracciones I, II y III, 49 y 50 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y a la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO.- PERSONALIDAD.**

Se tiene por presentada a **ROSARIO ELIZABETH RINCÓN PLATA** en su carácter de **CONTRALORA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL**



**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, personalidad que se tiene por acreditada en términos de lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### **SEGUNDO.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Ahora bien, atendiendo a que la promovente formula contestación de demanda dentro del plazo concedido para tal efecto; por ende, con apoyo en lo establecido por el artículo 247 y 248 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por contestada en tiempo y en sus términos la demanda que motivó la iniciación del juicio administrativo al rubro anotado.

#### **TERCERO.- DESAHOGO DE REQUERIMIENTO**

Tomando en consideración que la autoridad demandada refiere que exhibe en copias certificadas los expedientes del recurso de revocación **CI/DIF/RR/001/2024** constante de ochenta y siete folios; en consecuencia, se tiene por cumplido en sus términos el requerimiento formulado mediante acuerdo de admisión de demanda.

#### **CUARTO.- PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, se admite como prueba la documental pública consistente en las copias certificadas del expediente del recurso de revocación **CI/DIF/RR/001/2024** constante de **ochenta y siete** folios y copia simple del acuerdo de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, dictado por la Cuarta Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro del expediente número **140/2024**, así como el traslado del escrito de interposición del recurso de revisión y el desahogo de vista realizado por la Contraloría Interna; reservándose esta Sala Especializada, el acuerdo relativo a su desahogo para el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de ley a la luz de los preceptos 269, 270, 271 y 272 del Código en consulta.

#### **QUINTO.- AUTORIZADOS**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 234 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, se tienen por autorizadas a las personas que se señalan en el escrito de contestación de demanda:

**SEXTO.- SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 264 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y una vez analizado el acto impugnado, así como las manifestaciones que esgrime la parte actora y la autoridad demandada, en el libelo de demanda y contestación de demanda; esta Magistrada arriba a la conclusión que en el caso concreto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente juicio, ya que se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que contemplan los dispositivos 267 fracción IX, y 268 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, que a la literalidad señalan:

**“Artículo 267.-** El juicio ante el Tribunal es improcedente:

[...]

IX. Contra actos, disposiciones generales u otros actos, que se refieran a la misma materia que hayan sido impugnados en otro medio de defensa, promovido por el mismo actor y que se encuentre pendiente de resolución [...].”

**“Artículo 268.-** Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior [...].”

De los preceptos legales de referencia, se desprende que el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es improcedente, entre otros casos, en contra de actos, disposiciones generales u otros actos, que se refieran a la misma materia que hayan sido impugnados en otro medio de defensa, promovido por el mismo actor y que se encuentre pendiente de resolución.



JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ahora bien, del análisis al escrito inicial de demanda, se advierte que [REDACTED] señaló como acto impugnado, el

siguiente:

Resolución de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente **CI/DIF/RR/001/2024**. (sic)

Y que dicho acto impugnado, se emitió en cumplimiento a la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil veinticuatro, en el juicio administrativo 35/2024, del índice de esta Sala Especializada.

Asimismo, la autoridad demandada al contestar la demanda, refiere que:

[...] en fecha nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se dio por cumplida la Sentencia de mérito y se ordenó archivar como total y definitivamente concluido el asunto. Sin embargo, la hoy recurrente Interpuso Recurso de Revisión ante la Cuarta Sección Especializada en materia de Responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, radicado bajo el expediente número 140/2024 [...]

Además, de las constancias que obran en autos se aprecian los siguientes documentos:

Copia simple del acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro dictado en el recurso de revisión 140/2024, en el que se admite a trámite dicho recurso.

Copia simple del escrito formulado por [REDACTED] en el que interpone recurso de revisión en contra de la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por esta Novena Sala Especializada en el juicio 35/2024, en la que se tiene por cumplida la sentencia de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Copia certificada del escrito presentado por la **CONTRALORA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, en el que desahoga la vista ordenada en el recurso de revisión 140/2024.

Copias certificadas del recurso de revocación con número de expediente **CI/DIF/RR/001/2024**.



Documentales de las cuales se deduce que el acto de autoridad impugnado en el presente juicio, aún se encuentran en trámite, pues fue impugnado en otro medio de defensa, promovido por la misma actora y se encuentra pendiente de resolución.

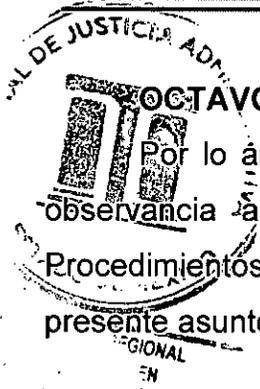
Tan es así que, la parte actora promovió un diverso medio de defensa que se encuentra pendiente de resolución; por consiguiente, existe impedimento para esta Sala Especializada para emitir resolución definitiva, al encontrarse subjudice el recurso de revisión número 140/2024.

Razones que conllevan a esta Novena Sala Especializada a decretar el **sobreseimiento** en el presente juicio respecto del acto impugnado, en términos de los artículos 267 fracción IX y 268 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, cabe precisar que el sobreseimiento es una resolución que pone fin al juicio contencioso administrativo por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada, lo que desde luego imposibilita el análisis de los conceptos de invalidez relacionados con los actos objetados, en tales circunstancias, procede el sobreseimiento del juicio.

**SÉPTIMO.- SE DEJA SIN EFECTOS LA FECHA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA.**

Tomando en consideración que, en el presente asunto, se está decretando el sobreseimiento del juicio administrativo **104/2024**; lo procedente es **dejar sin efectos** el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de ley en el punto octavo del proveído de nueve de octubre de dos mil veinticuatro.



**OCTAVO.- SE ORDENA EL ARCHIVO TOTAL Y DEFINITIVO**

Por lo antes mencionado y una vez que quede firme este proveído, en observancia a lo previsto por los artículos 3 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena archivar el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

**NOVENO.- ANOTACIONES EN EL LIBRO DE GOBIERNO**

En consecuencia, de lo anterior, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno correspondiente.

**DÉCIMO.- REMISIÓN AL ARCHIVO CENTRAL**

Asimismo, en términos del artículo 84 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México<sup>1</sup>, consérvense los presentes juicios administrativos en el archivo interno de la Sala, una vez transcurridos dos años, remítanse al archivo central del propio Tribunal.

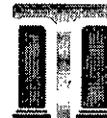
A su vez, procédase a dar cumplimiento al acuerdo de fecha once de febrero de dos mil catorce, emitido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el cual se ordena la depuración y destrucción de expedientes con el propósito de hacer más eficiente la organización, funcionamiento, administración y el control de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 3 del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, 1, 2 y 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Ahora bien, para llevar a cabo lo ordenado y con el fin de evitar la vulneración de la esfera jurídica de las **partes** dentro del expediente en cita, se les requiere a efecto de que en un término de **noventa días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se presenten ante esta Novena Sala Especializada, a recoger las pruebas, muestras y documentos o solicitar las copias simples o certificadas de su interés que obren en el expediente,

<sup>1</sup> Artículo 84. Los expedientes en trámite se conservarán en el archivo interno de cada Sección, Sala Especializada y de las Salas Regionales. Los que se encuentren concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal después de dos años de que hayan causado ejecutoria y que cumplan con las especificaciones establecidas en la Ley General de Archivos y las disposiciones legales aplicables



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



con el apercibimiento de que transcurrido el plazo establecido se procederá a su destrucción.

Así mismo, antes de ser destruidos los expedientes, debe dejarse constancia de su existencia, además del registro al cual fue sujeto en los Libros de Gobierno, se conservará un archivo electrónico digital del expediente en que se actúa.

Ahora bien, tomando en consideración que el resguardo de los expedientes concluidos en la Sala Especializada, corresponde al Archivo Central de este Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es que se ordenara su transferencia, a las instalaciones del archivo central de este tribunal, para su conservación, custodia y resguardo.

Notifíquese por Tribunal Electrónico a [REDACTED] y a la **CONTRALORA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

Así lo acordó y firma la Magistrada **Reyna Adela González Avilés**, Titular de la **Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, ante la **Secretaria de Acuerdos Maribel Ramos Mateo**, quien firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado órgano jurisdiccional. **DOY FE.**

  
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 MAGISTRADA SECRETARIA DE ACUERDOS  
 REYNA ADELA GONZÁLEZ AVILÉS MARIBEL RAMOS MATEO  
 RAGAMMRO

ELIMINADO: Fundamento Legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable. (Los datos testados en este documento se encuentran en la página 4 y 7)